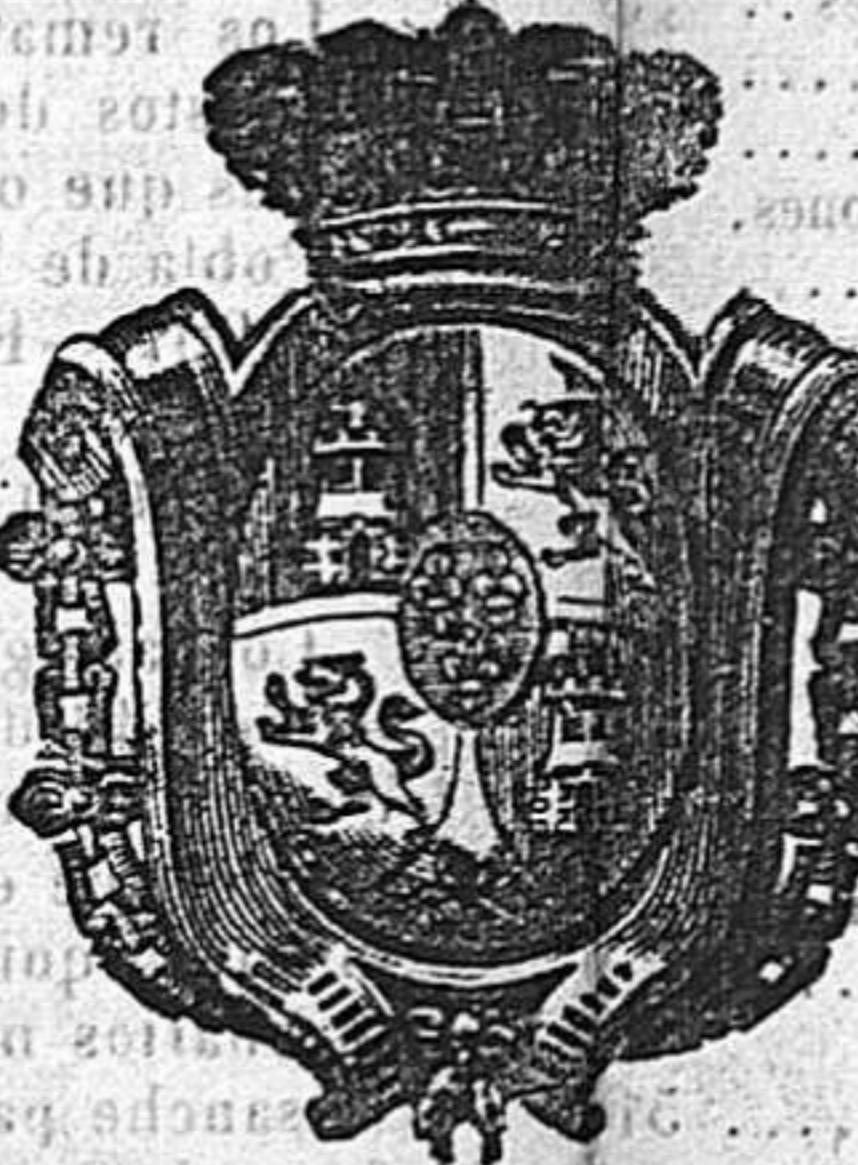


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, 4 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4058

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 19 del mes de Noviembre anterior, me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente instruido con motivo de la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pobla de Masumet ha presentado D. José Fortuny Palau por haber sido nombrado Agente recaudador auxiliar de la zona de esta capital, lo cual justifica documentalmente.

Réstando que se han observado y cumplido los trámites legales y que ninguna reclamación se ha formulado en contra:

Considerando que se trata de cargos incompatibles entre sí, en observancia de lo dispuesto por el art. 43, caso 4.º de la vigente ley Municipal y de lo que determinan entre otras Reales órdenes las de 8 de Junio de 1878, 28 de Diciembre de 1880, 25 de Octubre y 16 de Noviembre de 1887 y 1.º de Julio de 1890, esta Comisión, en sesión del día 15 del actual, acordó admitir á D. José Fortuny Palau la renuncia que ha presentado de su cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Pobla de Masumet.»

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 2 de Diciembre de 1907.

—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 4059

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Ascó, contra resolución de ese Gobierno, fecha 17 de Octubre próximo pasado, que devolvió sin aprobar el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de dicha villa para el año 1908, á fin de que se incluyeran en el mismo las cantidades correspondientes á los sueldos del Médico y del Farmacéutico titulares y á la compra de medicamentos á familias pobres; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 2 de Diciembre de 1907.
—Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4060

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio de subasta

El día 9 del corriente, á las diez de su mañana, tendrá lugar en los bajos del edificio que ocupan las Oficinas de esta Delegación la venta en pública subasta de los efectos que á continuación se expresan, los cuales proceden de una aprehensión verificada por fuerza de la Guardia civil en la carretera de Hospitalet á Mora la Nueva, de esta provincia.

1.º Un mulo entero, castaño, con cicatrices en la cruz y nuca, pelos blancos en las partes laterales base del cuello, de 8 á 10 años aproximadamente (edad incierta debido al efecto de picón), de 1'41 metros de altura, cuyo precio de tasación es de 200 pesetas.

2.º Un mulo entero, tordo claro, mechón de crines en la cruz, úlcera en la parte inferior base del cuello izquierdo y cicatriz mismo sitio

derecho, de 12 á 14 años de edad y 1'81 metros de altura, tasado en 100 pesetas.

3.º Una guardería para caballería de carro, cuyo valor de tasación es de 25 pesetas.

4.º Un carro con el distintivo «Tortosa» y número 725, tasado en 60 pesetas.

Total 385 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes les convenga tomar parte en la subasta; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, y que los que adquieran algunos de los referidos efectos deberán satisfacer el impuesto de Derechos Reales correspondientes.

Tarragona 2 de Diciembre de 1907.
—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 4061

EDICTO

Contribución territorial rústica.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1906.

Don Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en el pueblo de Aldover,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado. De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la pro-

piedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo	Pesetas
24 Antonio Barceló Chertó.	1·37
26 Herederos de Pedro Juan Beltrán Pegueroles.	24·64
35 Antonio Bonavila Estupiñá.	30·34
47 Martín Bonavila Casals.	105·44
102 Mateo Cortiella Folqué.	6·84
200 Vda. Antonio Pla Pégueroles.	13·80
205 Jorge Pla Pons.	1·54
207 Antoni Pla Bonavila de Jorge.	23·24
232 Vda. de Bautista Pons Pégueroles.	143·57
265 Antonia Povill Franquet.	8·24
271 Francisca Povill Vallespi.	23·03
280 Vda. Bautista Ramos Bonavila.	44·84
286 Bautista Rojo Vilas.	2·22
304 Herederos de Bautista Vilabí Pegueroles.	4·56
424 Joaquín Cid Espuny.	3·41
434 Mariano Codorniu Solé.	2·96
487 Mariano Fontanet Pujol.	6·45
493 Mariano Fontanet Martínez.	2·26
576 Antonio Pons Povill.	11·40
584 Agustín Povill Franquet.	15·50
591 Vicente Povill Franquet.	19·60
619 Juan Tafalla Lleixá.	2·96
Así, pues, cum cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en dos puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.	
Aldover 23 de Noviembre de 1907.	
—Andrés Celma.	
Núm. 4062	
INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO	
y en Provincias de Tarragona	
asent de casas s en las zonas andorras ab	
ub de los solos Número 9	
Nacimientos y defunciones clasificadas	
por sus causas, ocurridas en la pro-	
vincia durante el mes de Octubre de	
1907.	
Causas de las defunciones	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	15
Fiebres intermitentes y caquezia pa-	5
giática	5

Sarampión.....	2
Escarlatina.....	4
Coqueluche.....	4
Difteria y crup.....	4
Gripe.....	5
Otras enfermedades epidémicas.....	4
Tuberculosis pulmonar.....	23
Tuberculosis de las meninges.....	3
Otras tuberculosis.....	10
Sífilis.....	1
Cáncer y otros tumores malignos.....	7
Meningitis simple.....	12
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	72
Enfermedades orgánicas del corazón.....	49
Bronquitis aguda.....	19
Bronquitis crónica.....	17
Pneumonía.....	49
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	21
Diarréa y enteritis (dos años y más).....	25

Afecciones del estómago (menos cáncer).....	18
Diarréa y enteritis (menores de dos años).....	23
Hernias, obstrucciones intestinales.....	8
Cirrosis del hígado.....	8
Nefritis y mal de Bright.....	7
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	2
Otros accidentes puerperales.....	2
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	3
Debilidad senil.....	19
Muertes violentas.....	9
Otras enfermedades.....	87
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	9
Total.....	518

NÚMERO 9 (BIS)

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	334.328
Absolute.....	
Nacimientos (1).....	651
Defunciones (2).....	518
Matrimonios	181
NÚMERO DE HECHOS.....	
Por 1.000 habitantes.	
Natalidad (3).....	1.95
Mortalidad (4).....	1.55
Nupcialidad.....	0.54
NÚMERO DE NACIDOS.....	
Vivos.....	
Varones.....	321
Hembras.....	330
Vivos.....	
Legítimos.....	642
Ilegítimos.....	4
Expositos.....	5
TOTAL.....	651
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
Muertos.....	
Legítimos.....	22
Ilegítimos.....	1
Expositos.....	2
TOTAL.....	23
NÚMERO DE FALLECI- DOS (5).....	
En hospitales y casas de salud.....	25
En otros establecimientos benéficos.....	»
TOTAL.....	25

Tarragona 27 de Noviembre de 1907.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacieron ya muertos y los que vivieron menos de 24 horas.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 4063

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pobla de Masaluca

Habiéndose aprobado por las respectivas Corporaciones de mi presidencia las tarifas y pliegos de condiciones para las subastas relativas al arriendo de los arbitrios ordinarios de pesas y medidas de uso obligatorio y de derechos sobre la matanza de reses en el matadero de esta población durante el próximo año de 1908, se hace público por medio del presente edicto á los efectos del art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905. Al propio tiempo se anuncia que las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial el dia 15 de Diciembre próximo: la de pesas y medidas á las diez, y la de los derechos sobre degüello de reses en el matadero á las once, bajo

los tipos de 900 y 400 pesetas respectivamente.

La licitación de la primera se verificará por pujas á la llana, en conformidad á lo dispuesto en el art. 4º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y con arreglo á la referida instrucción en cuanto sea aplicable, y la de la segunda por el sistema de proposiciones escritas en pliego cerrado y con sujeción además á los respectivos pliegos de condiciones, tarifas y modelo de proposición para esta última que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores deberán acreditar haber constituido el depósito del 5 por 100 del precio de subasta como fianza provisional.

En caso de no presentarse postores se celebrarán segundas licitaciones el

día 22 del propio mes de Diciembre, siguiendo el mismo orden y á las mismas horas y local, con la rebaja del 25 por 100 de los tipos anteriores.

Los rematantes deberán satisfacer los gastos de anuncios, expedientes y demás que occasionen las subastas.

Pobla de Masaluca 27 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, José Pallerés.

Núm. 4064

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tarragona

Con arreglo á lo que dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los presupuestos ordinarios municipal y de la zona de Ensanche para el próximo año 1908, formados en cumplimiento de lo que dispone el art. 141 de la citada ley.

Tarragona 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde accidental, José Martínez.

Núm. 4065

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bot

El repartimiento de la contribución territorial rústica de este pueblo para el año 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á los fines de censura y reclamaciones procedentes.

Bot 26 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Joaquín Puyol.

Núm. 4066

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vallclara

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1908, estará expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Vallclara 26 de Noviembre de 1907.—El Alcalde accidental, Juan Anglés.

Núm. 4067

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Vallclara 26 de Noviembre de 1907.—El Alcalde accidental, Juan Anglés.

Núm. 4068

Los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana para el año de 1908, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de examen y reclamación.

Vallclara 26 de Noviembre de 1907.—El Alcalde accidental, Juan Anglés.

Núm. 4069

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En las diligencias de ejecución de sentencia de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Enrique Vidal Martí, en nombre de José Sales Pedrola, del comercio, vecino de Barcelona, contra los desconocidos herederos de don José Fortuño Guimerá, sobre reclamación de los frutos producidos por ciertos bienes ó su importe; por providencia de este día del Sr. Juez de primera instancia de este partido don Luis Polite Julián, á instancia de la parte demandante, se ha mandado se requiera á los desconocidos herederos de D. José Fortuño Guimerá, para que en el término de cinco días presenten en Escrivánía liquidación del importe de los frutos producidos por la administración de las fincas de don José Fortuño y su esposa desde el veinte y dos de Mayo de mil novecientos dos á veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro; bajo

apercibimiento de pasar por la que presente la parte actora.

Y para la notificación y requerimiento de los ignorados herederos de D. José Fortuño Guimerá, libro treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Alejandro Sancho E.

Núm. 4070

CEDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden sobre robo contra José Ventura Expólabrador, natural de Tortosa, sin vecindad, se cita á dicho Ventura para dentro quinto día comparecer ante este Juzgado á fin de practicar en él bimiento de que si dejare de hacerlo incurrá en las responsabilidades que en derecho hubiere lugar.

Montblanch veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos siete.—Por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano Habilitado.

Núm. 4071

Don Antonio Herrera del Alamo, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas del Gobierno militar de esta Plaza y de la causa instaurada contra el soldado Juan Vall Turrón y otros por deserción con armas y municiones, estando de servicio.

Por la presente cielo, llamo y emplazo al mencionado Juan Vall Turrón, natural de Roquetas, provincia de Tarragona, hijo de José y de Jacinta, de estado soltero, de oficio marino, y cuyas señas personales son: estatura un metro sescientos ochenta y tres milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, frente espaciosa y sin señas particulares; para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en esta Plaza de donde se ha despedido, y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á constituirlo en prisión y sea conducido con la correspondiente seguridad á este punto y a mi disposición.

Dado en Melilla á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos siete.—Antonio Herrera.—Por mandato, Bonifacio Muécat.

Núm. 4072

CEDULA DE CITACIÓN

Por el presente que se expide en méritos de demanda de juicio verbal civil promovido por el Procurador don Enrique Vidal Martí, en nombre de D. José Antonio Alcoverro Domenech, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas contra D. Juan Méix Huguet, Abogado, casado, mayor de edad y de ignorado paradero, el Sr. D. Joaquín Alvarez Domenech, Juez municipal de esta ciudad, en esta fecha ha acordado la citación y emplazamiento del demandado para el día nueve de Diciembre próximo, á las diez; preniéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía sin comparecere.

Y á los efectos del artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Juicio Civil, se expide el presente en Gandesa á veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos siete.—Joaquín Alvarez.—Vicente Espinet.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel·lo.

Febrero; en las mismas secesiones de este año. Art. 267. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados. Art. 268. De acuerdo con el informe que el jefe del Laboratorio ha hecho sobre las operaciones realizadas, se determinará la cantidad de trabajo que se deberá ejecutar en cada una de las secciones. Art. 269. Los informes de ejecución de las operaciones se presentarán en el plazo de 15 días siguientes al final de las mismas. Art. 270. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados. Art. 271. De acuerdo con el informe que el jefe del Laboratorio ha hecho sobre las operaciones realizadas, se determinará la cantidad de trabajo que se deberá ejecutar en cada una de las secciones. Art. 272. Los informes de ejecución de las operaciones se presentarán en el plazo de 15 días siguientes al final de las mismas. Art. 273. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados. Art. 274. Los informes de ejecución de las operaciones se presentarán en el plazo de 15 días siguientes al final de las mismas. Art. 275. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados. Art. 276. Los informes de ejecución de las operaciones se presentarán en el plazo de 15 días siguientes al final de las mismas. Art. 277. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados. Art. 278. Los informes de ejecución de las operaciones se presentarán en el plazo de 15 días siguientes al final de las mismas. Art. 279. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

— 92 —
Ganadería, por el capítulo 3º del título 3º del Real decreto de 17 de Mayo último. Para desempeñarlo habrá en cada provincia un Ingeniero agrónomo con el personal á sus órdenes que se fije en presupuestos. Las plazas de socio de laboratorio se darán mediante concurso; ésto se abordará más tarde.

En las provincias donde existe un Centro regional ó especial de enseñanza, el servicio social-agrario se desempeñará por dicho Centro, en tanto que no se cree independientemente el correspondiente. Art. 257. El servicio social-agrario constará de un Laboratorio, de Campos de demostración y de una Cátedra ambulante.

Art. 258. El Laboratorio provincial tiene por objeto instruir á los cultivadores sobre la composición de sus tierras y de sus necesidades, materias fertilizantes, géneros ó sustancias alimenticias del hombre y de los animales, productos agrícolas y ensayo de simientes, y protegerles contra el fraude en toda clase de materias del que se sirvan para su explotación ó consumo, en su calidad de agricultores y ganaderos. Además, realizarán las investigaciones científicas preparatorias de las que deban llevarse á cabo por los Laboratorios de las Granjas regionales ó por la Estación agronómica, y harán el estudio y clasificación de las diversas alteraciones fito y zooparasitarias de las plantas cultivadas, proponiendo preventivamente los adecuados remedios.

Asimismo, darán al agricultor los consejos de que haya menester para las compras requeridas por sus cultivos, y se valdrán del Laboratorio como de órgano de consulta, de enseñanza y de difusión de conocimientos entre los labradores.

Art. 259. Para los análisis regirá la tarifa determinada en los artículos 95 al 104 inclusive de este Real decreto. Para todos aquellos servicios de consulta que reclamen los agricultores y no exijan gastos, los trabajos se harán completamente gratuitos.

Art. 260. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados. Art. 261. Los informes de ejecución de las operaciones se presentarán en el plazo de 15 días siguientes al final de las mismas.

Art. 262. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

Art. 263. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

Art. 264. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

Art. 265. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

Art. 266. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

Art. 267. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

Art. 268. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

Art. 269. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

Art. 270. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

Art. 271. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

Art. 272. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

Art. 273. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

Art. 274. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

Art. 275. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

Art. 276. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

Art. 277. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

Art. 278. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

Art. 279. Para la elaboración de los informes que se soliciten, el jefe del Laboratorio realizará la correspondiente visita a los terrenos destinados para la ejecución de las operaciones, y en su caso, deberá proceder a la realización de los trabajos que sean necesarios para la obtención de los resultados deseados.

Art. 260. Anualmente se publicará una Memoria comprensiva de los trabajos de Laboratorio realizados, número y naturaleza de las muestras analizadas, procedencia, composición, media, máxima y mínima, señalando los hechos de interés general verificados concernientes á la situación de la industria y del comercio de materias fertilizantes, sustancias y productos agrícolas, novedades presentadas en el mercado, etc., consultas de todas clases evaucadas, resultados obtenidos, enseñanzas dadas y labor de adelanto en general realizada por el Laboratorio.

Art. 261. Los Campos de demostración son determinadas extensiones de terreno, dedicadas á mostrar al agricultor los resultados adquiridos en los Centros experimentales respecto de la clase y forma de las labores, de la práctica de los cultivos adecuados á las condiciones de la localidad y las alternativas de cosechas que deba adoptarse para la mejora de la producción agrícola y de la vida del cultivador. Estos Campos se instalarán en sitios freegantados, en terreno de fertilidad mediana y de una extensión variable, según el número y la naturaleza de los cultivos que hayan de establecerse, pero siempre reducidos á límites que aseguren de ordinario una homogeneidad del suelo suficiente para hacer comparables los resultados obtenidos en las diferentes parcelas del campo, y que simplifiquen las operaciones que han de dar valor á la demostración, tales como la determinación de las cantidades de grano ó de plantas empleadas, de abonos distribuidos, los cuidados dados á los cultivos, el peso de las recolecciones, etc.

La primera condición al establecer los Campos será verificar el análisis de una muestra del suelo que represente la media del terreno, dedicando una ó varias parcelas del campo, según el número de demostraciones que hayan de hacerse, para que sirvan de testigos, y debiendo ser cultivadas por los procedimientos más retrasados en uso en la región, que

Art. 253. Aparte de estas estadísticas de carácter para la ejecución de estos trabajos estadísticos.

Art. 252. Los Directores de Granjas Bencinales proveerán la mayor proximidad posible de acuerdo a las instrucciones concretas para del Servicio agronómico y del Inspector Provincial, se dividido cada cinco años por el Consejo Provincial, secondo vicio. 251. El censo de ganadería se verificará cada seis años desde el 20 de junio al 20 de julio, siendo los mismos realizados en las Secciones que harán los reconocimientos para su ejecución del 10 de mayo al 10 de junio de 1880 y Reglamento de Real orden del 10 de mayo de 1880, y la ejecución de los arrozales, con arreglo a las prescripciones de la Real orden de Mayo de 1861, los ingenieros de las provincias en que existan tales.

Art. 250. En las provincias en que existan tales como máximo abonable, verificándose días de salida general de Agricultura, a cuyo fin se les concederá, todos con la debida oportunidad por la Dirección general del Consejo Superior de la Sección de Agricultura Agronómica y Programa aprobados por la Junta consultiva Agronómica y Provincial, los ingenieros de memoria anual, que redactarán los objetivos de las actividades constituyentes de las demás producciones agrícolas establecidas de los citados anteriores para otrounciario de los días tanto para uno como siderando este número de días tanto para la ejecución de viñedos, y de quince para la de aceite; con ingeniero como el Ayudante de quinientos, tanto para la para las de cereales no podrá exceder de treinta días dichas estadísticas no relativos a cada una de las personas agronómico de cada Sección podrá dividir entre el recojedor los datos relativos a cada una de las tercios individuales que se le designen y convenga para la ejecución de los campos y granjas, el número de días de salida que el

hagan de este modo más instructiva la comparación con los resultados debidos á la aplicación de los métodos perfeccionados.

Art. 262. Los Campos de demostración creados y existentes á la publicación de este Real decreto subsistirán, siempre que se acredite que responden á su fin y rinden resultados provechosos para la enseñanza de los cultivadores de la comarca, pero se considerarán como anejos á las respectivas Granjas regionales, á las cuales corresponderá determinar los presupuestos de sostenimiento, sufragar los mismos y dictar las reglas de explotación que debán seguirse para obtener la demostración apetecida, oído el parecer del Consejo provincial de Agricultura y el informe del Ingeniero agrónomo, que aportarán á la Granja los necesarios datos que la instruyan acerca de las necesidades y conveniencias de la localidad, siendo al propio tiempo ese Ingeniero el ejecutor de los planes que la Granja le transmite y el órgano que ponga en comunicación y compenetra reciprocamente á dicha Granja con los pueblos de la región que aquélla abarque; bien entendido que las entidades que se hallen obligadas, en una ó otra forma, al sostenimiento en todo ó en parte de los Campos ya establecidos continuarán con idénticas obligaciones, siendo el incumplimiento de algunas de ellas causa inmediata de la desaparición del Campo.

Art. 263. En lo sucesivo se crearán tantos Campos cuantos se soliciten por entidades agrarias ó Ayuntamientos que se comprometan á facilitar el terreno, los elementos de trabajo y los útiles necesarios para el mismo, continuando la obligación de seguir en un todo las instrucciones del Ingeniero agrónomo como Director técnico, sin que se facilite por la Granja regional otra cosa que la simiente y los abonos, y maquinaria tan sólo temporalmente, hasta que por las entidades agrícolas se vaya adquiriendo. Si la petición de estos Campos se hiciera por agricul-

ter general, deberán formarse cuantas acuerden la Junta Consultiva Agronómica y la Sección de Agricultura del Consejo Superior de la Producción, respecto á otras cosechas que alcancen un número limitado de provincias, con el fin de tener en todo momento una estadística completa de toda la producción española.

Art. 254. El servicio de informaciones agrícolas se realizará por el Consejo provincial, conforme á las instrucciones generales ó de carácter especial que se les comuniquen por la Dirección general ó por las Secciones de Agricultura y Ganadería del Consejo Superior. El Ingeniero agrónomo secundará las iniciativas y cumplirá las órdenes del Jefe de Fomento relativas á este servicio, cuyo fin es proporcionar continuamente á los agricultores noticias y datos acerca de la situación de cosechas, mercados nacionales y extranjeros, precios y stocks de los productos mercuriales, generales y especiales de los mismos productos y de los artículos alimenticios; coste de abonos y materias fertilizantes; de maquinaria y de ganado de labor y de cría; resultado de las ferias agrícolas y pecuarias; situación de la molinería, panadería y carnecería; y cuantos informes contribuyan á dar á conocer al agricultor el estado de los factores de producción, de consumo y de venta.

Art. 255. Las faltas que por morosidad ó negligencia cometan los Ingenieros y Ayudantes que en estos servicios intervengan serán corregidas con sujeción á lo prevenido en el título III, capítulo único, del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos de 9 de Diciembre de 1887.

CAPITULO II
SERVICIO PROVINCIAL SOCIAL-AGRARIO
Art. 256. Este servicio tiene por objeto cumplir las funciones de enseñanza y de educación encomendadas á Consejos provinciales de Agricultura y de